



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL  
RIESGO DE DESASTRES

COPIA INFORMATIVA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1539-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 17 de Agosto del 2015

**VISTO**, El Expediente N° 017611 de fecha 05 de Junio del 2015, presentado por el Sr. Roberto Claudio Temoche Morales, identificado con DNI N° 02879258, con domicilio real en Mz "F2" Lot. "01" - AA.HH El Indio - Castilla - Piura, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 017892 del 28.05.2015, código M-28; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. Roberto Claudio Temoche Morales, en calidad de conductor, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 017892 del 28.05.2015, impuesta, por conducir el vehículo de Placa de Rodaje P16-674, Código M-28, por "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del SOAT o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o estos no se encuentren vigentes"; según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 05 de Junio del 2015, el administrado Roberto Claudio Temoche Morales, presenta descargo (ticket expediente N° 017611) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 017892 del 28.05.2015, M-28; argumentando lo siguiente: "Que, al momento de la imposición de la infracción si contaba con el Certificado Contra Accidentes de Tránsito - CAT N° 317331, vigente hasta el año 2016, el mismo que se anexa a su descargo, por lo que solicita dejar sin efecto la papeleta cuestionada";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL  
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1539-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, con Informe N° 1031-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 17.06.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que revisado el expediente, se trata de un papeleta de infracción correspondiente al día 28.05.2015, como consta en la copia adjunta y de acuerdo al Artículo 336 inciso 2.1 del D.S. N.016-2009/MTC, modificado con el D.S. N.003-2014/MTC, donde se observa, que no se ha presentado el descargo dentro del plazo de cinco (05) días para presentar descargos contra las papeletas de infracción que fueron impuestas, sin embargo en el presente caso, el recurrente presenta su descargo el día 05.06.2015, lo cual es extemporáneo por haberse cumplido el plazo. En consecuencia, el recurrente presenta su descargo en forma EXTEMPORANEA, y según lo que establece el reglamento”;

Que, el Artículo 206. - Facultad de contradicción, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, numeral 206.2, prescribe "(...) Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo (...)"

Que, el Artículo 209.- Recurso de apelación, de la Ley antes acotada, señala que "(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (...)".

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista, y en observancia al Art. N° 336° numeral 2 - inciso 2.1 del D.S N° 016-2009/MTC modificado con el D.S. N° 003-2014/MTC y al Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, numeral 1.6.- Principio de informalismo, prescribe que "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público", y de acuerdo lo informado por la Unidad de Sanciones y a los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir, que por la forma y características, los alegatos que fueron presentados por el suscrito, son evaluados como descargos, los mismos que tienen como fecha de presentación el día 05.06.2015, por lo cual es extemporáneo por haber superado el plazo, según lo estipulado en el artículo antes mencionado; consecuentemente, la petición de nulidad deviene en IMPROCEDENTE;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por al Sr. Roberto Claudio Temoche Morales, identificado con DNI N° 02879258, con domicilio real en Mz "F2" Lot. "01" - AA.HH El Indio - Castilla - Piura, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONTINUAR**, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Transito Serie C-N° 017892 del 28.05.2015, código M-28.

**ARTICULO TERCERO.- Notifíquese**, a la parte interesada en Mz "F2" Lot. "01" - AA.HH El Indio - Castilla - Piura.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**

C.c.  
Archivo  
Interesado  
US  
LECP/lebm



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
CAP. PNP(R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES